



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

02

NOTARIA
PRIMERA

1
2
3
4 CONSTITUCION DE COMPAÑIA **Escritura número UNO**
5 DE RESPONSABILIDAD **ochocientos cuarentidos.**
6 LIMITADA DENOMINADA: **En la ciudad de Quito,**
7 **Capital de la República**
8 DATA PRO CIA. LTDA. **del Ecuador, hoy dia**
9 **miercoles/ diez -**
10 CAPITAL SOCIAL: **(10) de Octubre**
11 S/.30'000.000,00 **de mil novecientos noventa**
12 **ante mi, DOCTOR JOR-**
13 DI **4** COPIAS **GE MACHADO CEVALLOS, No-**
14 **tario Primero de este**
15 ##### fmc ##### **cantón, comparecen: Los**
16 **señores MANFRED EGgers, por sus propios derechos, y**
17 **estipulando a nombre de su cónyuge señora Sigrid Angela**
18 **Irene Abendroth de Eggers, según le faculta el Artículo**
19 **mil cuatrocientos noventa y dos del Código Civil; los**
20 **cónyuges señor NELSON FABIAN PAZ Y MIÑO CORELLA y**
21 **señora NELLY GOMEZ DE PAZ Y MIÑO, por sus propios**
22 **derechos; y, los cónyuges Doctor HUMBERTO HERRERA**
23 **SANCHEZ y señora LUCIA TAMARIZ DE HERRERA, por sus**
24 **propios derechos. Los comparecientes son ecuatorianos,**
25 **a excepción del señor Manfred Eggers que es de**
26 **nacionalidad alemana e inteligente en el idioma**
27 **castellano, mayores de edad, casados, domiciliados**
28 **en esta ciudad de Quito, legalmente capaces, a**

1 quienes de conocer doy fe: bien instruidos por mí, el ✓

2 Notario, en el objeto y resultados de esta escritura,

3 que a celebrarla proceden libra y voluntariamente de X

4 acuerdo a la minuta que me entregan, cuyo tenor es

5 el siguiente: ✓ SEÑOR NOTARIO: En el registro de

6 escrituras públicas de la Notaría a su cargo, sirvase

7 hacer constar una de Constitución de Compañía de

8 Responsabilidad Limitada, al tenor siguiente: En

9 calidad de socios fundadores, los señores Manfred

10 Eggers, ✓ de estado civil casado ✓ y nacionalidad alemana, ✓

11 señor Nelson Fabián Paz y Miño Corella, de estado civil

12 casado ✓ y de nacionalidad ecuatoriana; ✓ y, el señor

13 Doctor Humberto Herrera Sánchez, de estado civil casado

14 y de nacionalidad ecuatoriana; ✓ todos domiciliados en la

15 ciudad de Quito, hábiles en derecho para contratar,

16 declaran que es su voluntad, constituir como en efecto

17 constituyen una Compañía de Responsabilidad Limitada,

18 denominada DATAPRO CIA. LTDA., ✓ cuyo objeto, domicilio,

19 capital y demás estipulaciones contractuales y

20 requisitos legales conforme a la Ley de Compañías

21 vigente y demás disposiciones normativas obligatorias

22 pertinentes que constan en los Estatutos que a

23 continuación se expresan y que forman parte integrante

24 de la presente escritura. Comparecen además las señora,

25 Lucía Tamariz de Herrera y señora Nelly Gómez de Paz y

26 Miño, de nacionalidad ecuatoriana ambas y residentes en

27 Quito, a fin de autorizar a sus respectivos cónyuges la

28 suscripción del capital a aportarse en la presente ✓



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

NOTARIA PRIMERA

constitución. La esposa del señor Eggers ~~señora~~ ~~Signor~~

1 naturaleza permitidas por las Leyes y relacionadas

2 con su objeto social. Sin perjuicio de las

3 prohibiciones consignadas en otras leyes, la

4 compañía no podrá dedicarse al arrendamiento

5 mercantil (leasing financiero) de conformidad

6 con el artículo veinte y siete de la Ley

7 de Regulación Económica y Control de Gastos

8 Público, en concordancia con la regulación cuatro

9 ochenta y nueve - ochenta y ocho de la Junta

10 Monetaria, publicada en el Registro Oficial

11 número ochocientos ochenta y dos del veinte

12 y nueve de febrero de mil novecientos ochenta

13 y ocho. ARTICULO CUARTO: CAPITAL SOCIAL. El

14 capital social de la compañía es de treinta

15 millones de suces (S/.30.000.000,00) dividido

16 en tres mil participaciones de diez mil suces

17 (S/.10.000,00) cada una. Las participaciones son

18 iguales, acumulativas e indivisibles. El capital se

19 encuentra íntegramente suscrito y pagado por los

20 socios, en numerario, de acuerdo al detalle constante

21 en la cláusula de integración de capital de

22 estos Estatutos. ARTICULO QUINTO: PARTICIPACIONES. La

23 compañía entregará a cada uno de los socios un

24 certificado de aportación, en el que conste en su número

25 de sus participaciones, el mismo que sera firmado por el

26 Presidente y Gerente de la Compañía, *J. J. G.* y los

27 regalos exigidos por la Ley de la materia. ARTICULO

28 SEXTO. Para que los socios cedan sus participaciones



NOTARIA PRIMERA

sociales, así como para la admisión de nuevos socios.

2 se requerirá de la decisión unánime del Capital Social,

3 tomada en Junta General de Socios. La sesión se hará

4 por medio de escritura pública, tomando ~~ante~~ el

5 libro respectivo de la Compañía, observando lo

6 dispuesto en el artículo ciento quince de la Ley de

7 **Compañías. En 1999 las cifras de la Tabla 11.11**

realizará la sesión previo los trámites indicados en

estos Estatutos y en la Ley de Compañías. ARTICULO

11 SEPTIMO: AUMENTO DE CAPITAL. Los socios tendrán derecho

preferente para suscribir los aumentos de capital

13 social que se acordare en forma legal, en las

15 Compañías. ARTICULO OCTAVO: ADMINISTRACION. La compañía

16 estara gobernada por la Junta General de Socios y

17 administrada por el presidente y el secretario, quienes

18 por la Ley y los Estatutos. ARTICULO NOVENO. JUNTO

GENERAL. La Junta General legalmente convocada v

reunida es el órgano supremo de la Compañía con amplios

22 poderes para resolver todos los asuntos relacionados a

23 los negocios sociales y para tomar las ^{cs} decisiones que

24 juzgue convenientes en defensa de la misma. ARTICULO

25 DECIMO: CLASE DE JUNTAS. Las Juntas Generales

26 Ordinarias, se reunirán una vez al año dentro de los

27 tres meses posteriores a la finalización del ejercicio

1 en los numerales dos, / tres / cuatro / del articulo
2 doscientos setenta y tres de la Ley de Compañias y
3 cualquier otro asunto puntualizado en el orden del dia,
4 de acuerdo a la convocatoria. ARTICULO DECIMO PRIMERO.
5 Las Juntas Extraordinarias se reunirán cuando fuere
6 convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la
7 Convocatoria. Tanto las Juntas Ordinarias como
8 Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal
9 de la Compañia, salvo lo dispuesto en el articulo
10 doscientos ochenta y de la Ley de Compañias. ARTICULO
11 DECIMO SEGUNDO: CONVOCATORIAS. Las Juntas Generales
12 serán convocadas con ~~deicocho~~ ¹⁸ dias de anticipación por
13 lo menos al dia fijado para la reunión, periodo dentro
14 del cual no se tomará en cuenta el dia de la
15 convocatoria, así como tampoco el dia de reunión; y,
16 por medio de una comunicación escrita y firmada por el
17 Presidente o Gerente o por quien les estuviere
18 reemplazando, la que deberá indicar a más de la fecha,
19 el dia, la hora, el lugar y el objeto de la reunión.
20 ARTICULO DECIMO TERCERO. Podrá convocarse a reunión de
21 Junta General por simple ~~periodo~~ ^{pedido} de los socios
22 que completen por lo menos el diez por ciento del
23 capital social para tratar los asuntos que indiquen en
24 su petición. ARTICULO DECIMO CUARTO. Para que las
25 Juntas Generales puedan instalarse a deliberar y
26 considerarse válidamente constituida en primera
27 convocatoria, será necesario que los socios asistentes
28 representen más de la mitad del capital social. La



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

QV/105

NOTARIA
PRIMERA

Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el

número de socios presentes, debiendo expresarse así la
referida convocatoria. ARTICULO DECIMO QUINTO. JUNTA
UNIVERSALES. No obstante lo dispuesto en los artículos
anteriores, la Junta General quedará válidamente
constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar,
dentro del territorio nacional, siempre que esté
presente todo el capital social; y, los asistentes
quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de
nulidad y acepten por unanimidad la celebración de la
Junta. ARTICULO DECIMO SEXTO. Los socios podrán
concurrir a las reuniones de la Junta General
personalmente o por medio de un representante. La
representación convencional se conferirá con carácter
especial para cada Junta mediante carta poder dirigida
al Gerente de la Compañía o mediante Poder Notarial
General o Especial. ARTICULO DECIMO SEPTIMO. Salvo
disposición contraria de la Ley, las resoluciones se
tomarán por simple mayoría de votos de los socios
presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se
sumarán a la mayoría. ARTICULO DECIMO OCTAVO: DIRECCION
Y ACTAS. Las Juntas Generales serán dirigidas por el
Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere
reemplazando y si así se acordare en ese momento, por
un socio elegido para el efecto por la misma Junta. El
acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas
Generales llevarán las firmas del Presidente y del
Secretario de las Juntas, función éstas que serán

NOTARIA PRIMERA

Rebol

desempeñadas por el Gerente o por quien los estuviere
1 reemplazando, o por un Secretario Ad-hoc que nombre la
2 Junta en ese momento. ARTICULO DECIMO NOVENO. Si la
3 Junta ~~fuer~~ Universal, el acta deberá ser suscrita por todos
4 los asistentes. Las actas se llevarán en la forma
5 determinada en el articulo veinte y dos del Reglamento
6 de Juntas Generales. ARTICULO VIGESIMO: ATRIBUCIONES DE
7 LA JUNTA. Son atribuciones de la Junta General de
8 Socios, las siguientes: a) Designar Presidente y
9 Gerente por el periodo de dos años, pudiendo ser
10 reelegido indefinidamente, no se requiere ser socios de
11 la compañía. b) Removerlos por una mayoría de votos
12 que representen por lo menos las dos terceras partes
13 del capital pagado concurrente a la sesión y por causas
14 legales. c) Aprobar las cuentas y los balances que se
15 presenten de la Gerencia. d) Resolver acerca de la
16 forma y reparto de utilidades líquidas y realizadas y
17 capitalización de reservas. e) Acordar aumento de
18 capital social. f) Resolver acerca de la fusión,
19 transformación y disolución de la compañía. g) Acordar
20 modificaciones al contrato social. h) Autorizar al Pre-
21 sidente y Gerente los actos y contratos que sobrepasan
22 el equivalente a más de diez veces el capital social.
23 i) En general las demás atribuciones que le concede la
24 Ley vigente. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DEL PRESIDENTE.
25 El Presidente durará dos años en su cargo, pero podrá
26 ser reelegido indefinidamente. para ser Presidente no
27 se requiere ser socio de la compañía. Sus funciones se



NOTARIA
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

06

1 prorrogarán hasta ser legalmente reemplazados, sin
2 perjuicio de lo previsto en el artículo ciento treinta
3 y seis de la Ley de Compañías. ARTICULO VIGESIMO
4 SEGUNDO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE. Son atribuciones
5 del Presidente: a) Cumplir y hacer cumplir las
6 resoluciones y acuerdos de la Junta General. b)
7 Presidir las sesiones de la Junta General. c)
8 Suscribir conjuntamente con el Gerente los certificados
9 de aportaciones y las actas de la Junta General, cuando
10 el Gerente actúe de Secretario. d) Supervigilar las
11 operaciones de la marcha económica de la compañía. e)
12 Intervenir conjuntamente con el Gerente en los actos y
13 contratos que sobrepasen el equivalente a diez veces
14 del mismo; y en adelante con autorización de la Junta
15 General de socios. f) Subrogar al Gerente en caso de
16 ausencia, falta o impedimento de éste. g) En general
17 las demás atribuciones que le confiere la Ley, estos
18 Estatutos y la Junta General. En caso de ausencia o
19 impedimento temporal o definitivo del presidente le
20 subrogará la persona que designe la Junta General.
21 ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DEL GERENTE. El Gerente es
22 el representante legal de la Compañía, en todo acto
23 judicial y extrajudicial y gozará de las facultades
24 constantes en la Ley. Durará dos años en su cargo,
25 podrá ser en indefinidamente reelegido y no requiere
26 ser socio de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán
27 hasta ser legalmente reemplazos. ARTICULO VIGESIMO
28 CUARTO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE. Son atribuciones del

Gerente las siguientes: a) Actuar como Secretario en
1 las Juntas Generales. b) Convocar a las Juntas
2 Generales. c) Organizar y dirigir las dependencias y
3 oficinas de la Compañía. d) Suscribir conjuntamente
4 con el Presidente los certificados de aportación y las
5 actas de la Junta General cuando actúe como Secretario.
6 e) Suscribir todo acto o contrato por si sola hasta el
7 equivalente al capital social, y en adelante con las
8 limitaciones establecidas en el Estatuto. f) Cuidar y
9 hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar
10 por si mismo el libro de actas. g) Presentar cada año
11 a la Junta General una memoria acerca de la situación
12 de la Compañía, acompañada del Balance y de la Cuenta
13 de Pérdidas y Ganancias. h) Informar a la Junta
14 General cuando se le solicite o lo considere necesario
15 o conveniente acerca de la situación administrativa y
16 financiera de la Compañía. i) Obligar a la Compañía
17 sin más limitaciones que las establecidas por la Ley y
18 estos Estatutos, sin perjuicio de lo que se halla
19 dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías.
20 j) Ejercer todas las funciones que le señale la
21 Junta General y además todas las que sean necesarias y
22 convenientes para el funcionamiento de la Compañía.

23 ARTICULO VIGESIMO QUINTO: REPRESENTACION LEGAL. La
24 representación legal de la Compañía, tanto judicial
25 como extrajudicial la tendrá el Gerente y se extenderá
26 a todos los asuntos relacionados con su giro en
27 operaciones comerciales o civiles, con las limitaciones
28



NOTARIA
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

07

1 establecidas por la Ley y los Estatutos, ~~sin perjuicio~~
2 de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de
3 Compañías. ARTICULO VIGESIMO SEXTO: COMISARIOS. La
4 Junta General nombrará Comisario Principal ~~o~~ y ~~o~~ ~~o~~ ~~o~~
5 Suplente. Durará un año en el ejercicio de sus
6 funciones, con las facultades y responsabilidades
7 establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que les
8 fije la Junta General, quedando autorizados para
9 examinar los libros, comprobantes, correspondencia y
10 más documentos de la sociedad que consideren
11 necesarios. No requieren ser socios y podrán ser
12 reelegidos indefinidamente. Los Comisarios presentarán
13 dentro de los tres primeros meses de la finalización
14 del año un informe detallado a la Junta General
15 Ordinaria, referente al estado financiero y económico
16 de la Sociedad. Podrá solicitar se convoque a Junta
17 General Extraordinaria, cuando algún caso de
18 emergencia así lo requiera. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO:
19 FONDO DE RESERVA LEGAL. De las utilidades líquidas y
20 realizadas de la Compañía se asignará anualmente el
21 cinco por ciento para constituir el Fondo de Reserva
22 Legal hasta que este fondo alcance el cincuenta por
23 ciento del capital social. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO:
24 UTILIDADES. Las utilidades obtenidas en cada ejercicio
25 anual se distribuirán de acuerdo con la ley, una vez
26 realizada las deducciones previstas por Leyes
27 Especiales, las necesarias para constituir el Fondo de
28 reserva Legal. El Ejercicio anual de la Compañía se

1 contará del primero de Enero al treinta y uno de

2 Diciembre de cada año. ARTICULO VIGESIMO NOVENO. Son

3 causas de disolución de la Compañía todas las que se

4 hallen establecidas en la ley y las resoluciones de la

5 Junta General, tomada con sujeción a los preceptos

6 legales, ARTICULO TRIGESIMO. En caso de disolución y

7 liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre

8 los socios asumirá las funciones de Liquidador, el

9 Gerente. De haber ~~oposición~~ a ello, la Junta General,

10 nombrará un liquidador Principal y un Suplente, y

11 señalará sus atribuciones y deberes. ARTICULO TRIGESIMO

12 PRIMERO. El capital de treinta millones de sucre

13 (S/. 30'000.000,00), ha sido íntegramente suscrito y

14 pagado por los socios en numerario, de acuerdo al

15 siguiente cuadro:

S O C I O S	C A P I T A L S U S C R I T O	C A P I T A L P A G A D O E N N U E M R A I O	N o . P A R T I C I
MANFRED			
EGGERS	29'980.000	29'980.000	2.998
FABIAN PAZ			
Y. MIRÓ	10.000	10.000	1
HUMBERTO			
HERRERA	10.000	10.000	1
T O T A L E S	30'000.000	30'000.000	3.000
ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO. Respecto a la fiscalización			
de la Compañía, la Junta general nombrará un Comisario			
Principal y un Suplente por el periodo de un año,			



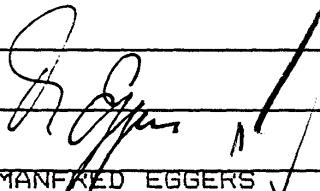
NOTARIA PRIMERA

1 quienes podrán se socios o no. ~~DISPOSICIONES~~
2 TRANSITORIAS. Facultándose de manera expresa al señor
3 Doctor Humberto Herrera Sánchez, para que solicite a la
4 Superintendencia de Compañías la aprobación de la
5 escritura de constitución y para la práctica de todas
6 las diligencias necesarias para su perfeccionamiento con
7 sujeción a la Ley de Compañías; así como para que
8 convoque a la Primera Junta General que será por él
9 presidida. Se entenderán incorporadas a este contrato
10 las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías y
11 del Código de Comercio, en todo aquello que no se
12 hubiere previsto en estos Estatutos. Usted, señor
13 Notario se servirá agregar las demás cláusulas de
14 estilo para la validez de esta escritura." . (Hasta
15 aquí la minuta que queda elevada a escritura
16 pública con todo el valor legal y que los
17 comparecientes la aceptan y ratifican en todas
18 y cada una de sus partes, la misma que
19 está firmada por el doctor Humberto Herrera
20 Sánchez, afiliado al Colegio de Abogados de
21 Quito, bajo el número mil novecientos veinte y
22 tres). Se agrega el certificado de depósito
23 bancario en la cuenta de integración de capital.
24 Para la celebración de esta escritura, se
25 observaron los preceptos legales del caso y,
26 leída que les fue a los comparecientes señores
27 Manfred Eggers, Señor Nelson Fabián Paz y Miño
28 Corella, Doctor Humberto Herrera Sánchez, Señora Lucía

1 Tamariz de Herrera y Señora Nelly Gómez de Paz y Miño;

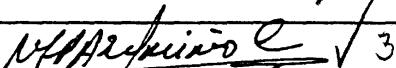
2 por mí, el Notario, se ratifican y firman conmigo
3 en unidad de acto de todo lo cual day fe.-

4

5 
6

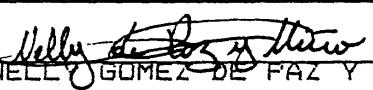
7 SR. MANFRED EGGERS ✓ C.C. No. Pas. 3231003190

8

9 
10 ✓ C.C. No. 170305360-2

11 SR. NELSON F. PAZ Y MIÑO CORELLA

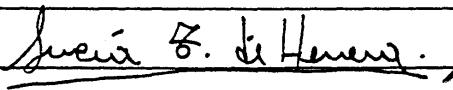
12

13 
14 ✓ C.C. No. 170414220-5

15 SRA. NELLY GÓMEZ DE FAZ Y MIÑO

16 DR. HUMBERTO HERRERA SÁNCHEZ ✓

17 C.C. No. 170330444-2

18 
19 ✓ C.C. No. 010131826-9

20 SRA. LUCIA TAMARIZ DE HERRERA

21

22 El Notario (firmado) Doctor Jorge Machado Cevallos .-

23 DOCUMENTOS

24

25 HABILITANTES

26

27

28

BHU

Banco Holandés
Unido S.A.
Sucursal
Quito
Av. 10 de Agosto 911
Casilla 42
Teléfono 524-200
Telex 2153
Cables Bancolanda



Departamento: AG. LA PRADERA

Ref.: F.P.

Fecha: OCTUBRE 3 DE 1990

C E R T I F I C A D O

El Banco Holandés Unido S.A., Sucursal Quito, certifica haber dado apertura en sus Libros a la CUENTA INTEGRACION DE CAPITAL de la Compañía DATAPRO CIA. LTDA., la misma que está formada por un depósito inicial de ECS 30'000.000,00 (TREINTA MILLONES 00/100 SUCRES), distribuido en la siguiente forma:

MANFRED EGGERS

ECS 29'980.000,00

HUMBERTO HERRERA

10.000,00

NELSON PAZ Y MIÑO CORELLA

10.000,00

TOTAL ...

ECS 30'000.000,00

Este depósito será mantenido por el Banco hasta cuando finalicen los trámites previstos por la Ley de Compañías para la constitución de la misma y los representantes legales de DATAPRO CIA. LTDA., nos presenten, copias de las escrituras de la constitución de la compañía y de sus respectivas Actas de Posesión, debidamente firmadas e inscritas en el Registro Mercantil.

La presente certificación no es negociable y se emite - sencillamente para los efectos contemplados en la Ley de Compañías en cuanto se refiere a la constitución del Capital Social.

Atentamente,

BANCO HOLANDES UNIDO
AGENCIA LA PRADERA
BANCO HOLANDES UNIDO S.A.
AGENCIA LA PRADERA



REPUBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO, INTEGRACION Y PESCA

RESOLUCION N. 1758

EL SUBSECRETARIO DE COMERCIO EXTERIOR E INTEGRACION DEL MINISTERIO DE
INDUSTRIAS, COMERCIO, INTEGRACION Y PESCA.

VISTOS el Decreto N. 3049 de 6 de julio de 1987, publicado en el Registro Oficial N. 723 de 7 de julio de 1987, mediante el cual entra en vigencia en el Ecuador la Decisión 220 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, referente al Régimen Común de Tratamiento a los Capitales Extranjeros y sobre Marcas, Patentes, Licencias y Regalías, la solicitud y la documentación presentadas; y,

EN USO de las atribuciones que le confiere el Decreto N. 3095 de 28 de julio de 1987, publicado en el Registro Oficial N. 738 de 29 de julio de 1987,

RESUELVE :

AUTORIZAR al señor MANFRED HANS EGGER, de nacionalidad alemana, residente en el Ecuador en forma legal, según lo ha demostrado fehacientemente con Visa de Inmigrante Categoría 10-III, válida hasta el 3 de abril de 1991, otorgada el 3 de Octubre de 1990, con Registro N. 18-10865-38299, para que con el carácter de inversionista nacional invierta la suma de veinte y nueve millones novecientos ochenta mil sucre (S/. 29'980.000) en numerario, en la constitución de la Compañía "DATAPRE CIA. LTDA.", cuyo capital social será de S/. 30'000.000.

La Compañía a constituirse tendrá por objeto social el siguiente:

1. Dedicarse a la industria de ensamblaje, distribución, alquiler, y comercialización de copiadoras, calculadoras, equipos periféricos y otros equipos de oficinas, así como de programación, materiales consumibles, accesorios y repuestos.
2. Prestar servicios de mantenimiento, reparación y otros, relativos a equipos de oficinas.
3. Podrá efectuar inversiones de toda clase, y relacionados con las actividades de la Compañía.
4. Prestar servicios técnicos y administrativos. Para lograr este objetivo, la Compañía podrá celebrar toda clase de actos y contratos y operaciones civiles, mercantiles o de cualquier naturaleza permitidas por las leyes y relacionadas con su objeto.



10

REPUBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO, INTEGRACION Y PESCA

- 2 -



social. Sin perjuicio de las prohibiciones consignadas en otras leyes, la Compañía no podrá dedicarse al arrendamiento mercantil (leasing financiero) de conformidad con el artículo veinte y siete de la Ley de Regulación Económica y Control del Precio Público, en concordancia con la Regulación cuatro ochenta y nueve- ochenta y ocho, de la Junta Monetaria, publicada en el Registro Oficial N. 882 de 29 de febrero de 1988.

La inversión que realizará el mencionado señor por tener el carácter de nacional carece del derecho a reexportar el capital invertido o a invertirse, así como a remitir al exterior las utilidades que generen sus inversiones.

La presente Resolución tendrá vigencia hasta el 3 de abril de 1991, - fecha de validez de la Visa que posee el señor MANFRED HANS EGgers.

10-X-90

COMUNIQUESE, Dado en Quito, a 10 de octubre de 1990

CERTIFICA :

Fabio Izurzeta Mora Bowen,
SUBSECRETARIO DE COMERCIO EXTERIOR
E INTEGRACION.

Se o-

dejó ante mí, y en fe de ello confiero esta TERCERA

COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en Quito, a diez de

Octubre de mil novecientos noventa .-



Attesto que
Dr. Jorge Machado Corralles
NOTARIO ABOGADO

1 torgó ante mí, y en fe de ello confiero esta TERCERA

2 COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en Quito, a diez de

3 Octubre de mil novecientos noventa .-

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28



Dr. Jorge Machado Cañizares
 NOTARIO PUBLICO
 ECUADOR
 NOTARIA P.R.C.

Dr. Jorge Machado Cañizares
 NOTARIO ABOGADO



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

11

NOTARIA
PRIMERA

1 RAZON: Mediante Resolución No.90.1.2.1.1614, dictada
2 por la Superintendencia de Compañías, el 25 de octubre
3 de 1.990; se aprueba la constitución de DATAPRO CIA.
4 LTDA. Tomé nota de este particular, al margen de la
5 respectiva escritura matriz por la cual se constituyó
6 dicha compañía, otorgada en esta Notaría, el 10 de
7 Octubre de 1.990.

8 Quito, a 30 de Octubre de 1.990.

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28



Dr. Jorge Machado Cevallos
NOTARIO APÓLGICO

Con esta fecha queda inscrito el presente "documento y la Resolución número mil seiscientos catorce del señor Superintendente de Compañías, Encargado, de 25 de octubre de 1990, bajo el número 170 del Registro Industrial, tomo 22.- Queda archivada la segunda copia certificada de la escritura pública de constitución de la compañía "DATAPRO CIA. LTDA.", otorgada el 10 de octubre de 1990, ante el notario primero del cantón, Dr. Jorge Machado Cevallos- Se fijó un extracto signado con el número 1271.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. Cuarto de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Reportorio bajo el número 14603.- Quito, a primero de noviembre de mil novecientos noventa.- EL REGISTRADOR, ENCARGADO.-

REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO
ENCARGADO

